

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77069

Ref. Expediente N° NC2018/0013652

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0013652, por SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MICROCÁPSULAS QUE ENCAPSULAN LAMBDA-CIHALOTRINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2017/065541 del 23 de junio de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 849 el 18 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7964, notificado el 03 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013652 el 30 de septiembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan la originalmente presentada. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013652 del 30 de septiembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refiere a una composición que difiere del estado de la técnica más cercano, US6133197, porque no sugiere una mezcla de un poliisocianato aromático y un diisocianato aromático, en una relación en peso de 1:1, ni la proporción de esta composición (7% a 8%) dentro de la microcápsula, y como consecuencia de ello, se evidencia el efecto que consiste en una baja tasa de liberación mientras se mantiene la actividad insecticida del principio activo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 77069

Ref. Expediente N° NC2018/0013652

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0013652 el 30 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: *“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE MICROCÁPSULAS DE POLIISOCIANATO AROMÁTICO Y DIISOCIANATO AROMÁTICO QUE ENCAPSULAN LAMBDA-CIHALOTRINA JUNTO CON PARTÍCULAS DE DIÓXIDO DE TITANIO DISPERSADAS”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE MICROCÁPSULAS DE POLIISOCIANATO AROMÁTICO Y DIISOCIANATO AROMÁTICO QUE ENCAPSULAN LAMBDA-CIHALOTRINA JUNTO CON PARTÍCULAS DE DIÓXIDO DE TITANIO DISPERSADAS”

Clasificación IPC: A01N 25/28, A01N 53/00

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0013652 el 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Domicilio: Schwarzwaldallee 215 (4058), Basel (CH), BASILEA BASEL-STADT SUIZA.

Inventores: Kal EDLY, Matthew Robert COTTLE

Prioridad N° 30/06/2016, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1611467.0

Solicitud internacional N°: PCT/EP2017/065541 ***Fecha:*** 23 de junio de 2017.

Vigente desde: 23 de junio de 2017 ***Hasta:*** 23 de junio de 2037

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



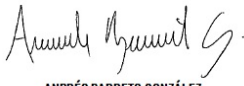
Resolución N° **77069**

Ref. Expediente N° NC2018/0013652

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.11.30
17:04:16 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición pesticida que comprende una microcápsula que tiene una pared de poliurea que encapsula lambda-cihalotrina y partículas de dióxido de titanio dispersadas, donde la pared de poliurea de la microcápsula está hecha de polímeros de poliurea derivados de una mezcla de poliisocianato aromático (A) y diisocianato aromático (B), con la condición que el diámetro de tamaño de partícula mediano d50 de las partículas de dióxido de titanio es de 0.15 a 0.5 micras, el diámetro mediano d50 de la microcápsula en la composición es de 1 a 4 micras, la relación ponderal de (A) respecto a (B) es de 1:1, el contenido de polímero (o pared) de cada microcápsula es de 7 a 8% en peso, el dióxido de titanio está presente en una cantidad de 3.5 a 6% en peso, y la cantidad de lambda cihalotrina, el insecticida piretroide, es de 40 a 50% en peso, cada uno basado en el peso de la microcápsula; y la cantidad de la microcápsula en la composición es de 47 a 53% en peso, basado en el peso de la composición; y

en donde

el poliisocianato aromático (A) se selecciona de Polifenilisocianato de polimetileno, Triisocianato de trifenilmetano (DESMODUR™ R) y Aducto formado entre 1 mol de trimetilolpropano y 3 moles de diisocianato de tolueno ("Desmodur TH"); y

el diisocianato aromático (B) se selecciona de Diisocianato de m-fenileno, Diisocianato de p-fenileno, Diisocianato de 1-cloro-2,4-fenileno, 4,4'-metilenbis(isocianato de fenilo), diisocianato de 3,3'-dimetil-4,4'-bifenileno, 4,4'-metilenbis (isocianato de 2-metilfenilo), diisocianato de 3,3-dimetoxi-4,4'-bifenileno, diisocianato de 2,4-toluleno, diisocianato de 2,6-toluleno, mezclas isoméricas de diisocianatos de 2,4- y 2,6-tolueno, y Diisocianato de 2,2',5, 5', -tetrametil-4,4'-bifenileno.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, donde el poliisocianato aromático es polifenilisocianato de polimetileno.

3. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2, donde el diisocianato aromático es diisocianato de tolueno.

4. La composición de acuerdo con la reivindicación 3, en donde el diisocianato de tolueno es una mezcla isomérica de diisocianato de tolueno.

5. Una composición pesticida acuosa que comprende la composición definida en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde lambda cihalotrina es el único ingrediente activo encapsulado.

6. Una composición que comprende una composición acuosa como se define en la reivindicación 5, en donde la composición además comprende cualquiera de tiametoxam suspendido o acetamiprid suspendido.



Resolución N° **77069**

Ref. Expediente N° NC2018/0013652

7. Una composición que comprende una composición acuosa como se define en la reivindicación 5, en donde la composición además comprende lufenuron y cualquiera de tiametoxam suspendido o acetamiprid suspendido.

